

Sabanalarga, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00097-00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO DE OCCIDENTE
EJECUTADO	JULIO ENRIQUE GIRALDO GIRALDO

**ASUNTO:**

Se niega auto de seguir adelante la ejecución.

**ANTECEDENTES:**

- Se libro mandamiento ejecutivo el 30 de abril del 2021.

- El apoderado de la parte demandante solicita se dicte seguir adelante, pero revisando detalladamente el expediente se observa que no se ha anexado la notificación por aviso al Sr. JULIO ENRIQUE GIRALDO GIRALDO, por lo que no se puede acceder a la solicitud.

En virtud de lo anterior se observa que la parte demandante aporta solo notificación personal al correo institucional, por ello no es posible dictar auto de seguir adelante y por el contrario, para continuar el trámite de la presente demanda, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de agotar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C.G.P

Por lo que no se accederá a ordenar auto de seguir adelante la ejecución por no estar debidamente notificado el demandado, tal como lo establece el art 291 y S.S del CGP En meollo de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabanalarga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada, señor: JULIO ENRIQUE GIRALDO GIRALDO, respectivamente por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

**CUARTO:** Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**

<p><b>Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)</b></p> <p>Sabanalarga, 01 de junio de 2022 Notificado por estado N.º 060</p>  <p><b>EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO</b></p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

---

**SIGCMA**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9abd32715eb55af0e93c87cd88aa9614ad9ba49e55128b24d94a402df9dd0b**

Documento generado en 31/05/2022 02:32:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**